### **Ercilia Barrios Florez**

De:

FRANCIA ELENA CUESTA MONTOYA <fcuesta@transcaribe.gov.co>

Enviado el:

miércoles, 30 de octubre de 2019 2:41 p.m.

Para:

evelasco@calymayor.com.mx; jgutierreza@calymayor.com.mx

CC:

ALVARO ENRIQUE TAMAYO JIMENEZ; DIRECCION DE OPERACIONES; PQR

TRANSCARIBE S.A.; ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ; HUMBERTO JOSE RIPOLL

DURANGO; JUAN CARLOS PIANETA AREVALO; JOHANA PATRICIA ESTREMOR

CAICEDO

Asunto:

TC-DO-07.01-1836-2019 Respuesta a correo electrónico del 28-10-2019 y radicado

físicamente Rad Int 3083 del 29-10-2019

**Datos adjuntos:** 

TC-DO-07.01-1836-2019 1.PDF

Importancia:

Alta

Cartagena de Indias, D. T.C. 30 de octubre de 2019

Señor(es)
BRIGITTE D. HERNÁNDEZ LÓPEZ
Representante Legal
CAL Y MAYOR
Calle 86 # 19A-21
Tel.: 616 7377
Bogotá, D.C.

Cordial saludo.

Siguiendo las instrucciones de la Director de Operaciones de Transcaribe S.A., Ing. Álvaro Tamayo J., hacemos llegar a usted por este medio el documento adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. Cualquier duda o inquietud por favor comunicarse con el Ing. Tamayo al correo electrónico <u>atamayo@transcaribe.gov.co</u> o al teléfono 6411320 Ext. 116, en esta ciudad.

Este oficio se le entregará de forma física en el transcurso de la semana, por medio del servicio de mensajería Tempo Express (Guía # 318562253792), a la dirección suministrada por usted de su empresa.

Mucho le agradeceríamos que nos confirme por este medio la recepción de este correo.

No siendo otro el motivo de esta misiva, queda de usted.

Cordialmente,

FRANCIA E. CUESTA MONTOYA Secretaria TRANSCARIBE S.A. Urbanización Anita, Diagonal 35 # 71 - 77 (Al lado del Patio Portal)

Tel: 57(5) 641 1320 Ext.: 101

Email: fcuesta@transcaribe.gov.co

NOTA: Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a <a href="mailto:hripoll@transcaribe.gov.co">hripoll@transcaribe.gov.co</a>

----Mensaje original-----

De: ESTEBANA PEÑATA ARRIETA [mailto:earrieta@transcaribe.gov.co]

Enviado el: miércoles, 30 de octubre de 2019 2:31 p.m.

Para: FRANCIA ELENA CUESTA MONTOYA

Asunto: Enviando por correo electrónico: TC-DO-07.01-1836-2019 1

El mensaje está listo para enviarse con los siguientes archivos o vínculos adjuntos:

TC-DO-07.01-1836-2019 1

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.





### Cartagena de Indias, D.T. y C. 3 0 OCT. 2019

### TC-DO-07.01- /836 2019

**Asunto:** Respuesta a documento enviado vía correo electrónico en fecha 28 de octubre de 2019 a las 6:39 pm, presentado por el oferente CAL Y MAYOR dentro del proceso de selección No. TC-CPN-001-19, y radicado físicamente en la entidad el 29 de octubre de 2019, 8:29 a.m., Radicado Interno No. 3083.

#### Señora:

BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ

CALY MAYORY ASOCIADOS S.C.

Representante Legal

Calle 86 No 19 A – 21 Bogotá D.C.

Correo: evelasco@calymayor.com.mx - jautierreza@calymayor.com.mx

Teléfono: 616 7377

Bogotá.

Cordial saludo,

El suscrito Director de Operaciones en calidad de evaluador técnico del proceso de contratación No. TC-CPN-001-2019, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

#### Solicitud del oferente:

"Por medio de la presente, nos permitimos presentar nuestras observaciones al informe publicado el día 28 de octubre a las 4:04 pm respecto a las propuestas presentadas al proceso en referencia, así:

### 1. EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) (...)

#### Respuesta:

El numeral 4.11. Subsanabilidad de las ofertas, del pliego de condiciones establece lo siguiente:

"En el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En este sentido, la entidad no puede rechazar a un proponente por la ausencia de documentos o requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por el comité evaluador, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo anteriormente señalado.

4





Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, TRANSCARIBE S.A. permitirá a los proponentes subsanar el error contenido para acreditar el requisito, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no servirá al proponente para efectos de otorgarle puntaje".

Esta disposición del pliego es la repetición de la norma contenida en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, norma que modifica el Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, norma posterior a la circular externa No. 13 a la cual Usted hace mención. Y es que precisamente antes de la expedicioón de la Ley 1882 de 2018, la subsanación podia darse hasta antes de la adjudicación; tras la expedición de la ley 1882, es hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Es cierta su afirmación que los documentos o la ausencia de documentos no necesarios para comprar las ofertas, no son titulo suficiente para su rechazo, pero tambien es cierto, que si no se subsanan o no se cumplen dichos requisitos no puede el comité habilitar la propuesta, toda vez que ello iria en contra del principio de selección objetiva e igualdad entre los oferentes.

Repito, otorgar un plazo superior al establecido en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, es ir en contra de una diposicion normativa que regula los procesos de contratación, y además viola el principio de selección objetiva y de igual de los propuestas frente a las etapas del proceso.

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran <u>términos preclusivos y perentorios</u> para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, a través de decisión de fecha 3 de mayo de 2007, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209), señalo que "Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

Agrega que "Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso,





según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, .... Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. Nota de Relatoría: Ver Sentencia del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405; Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960".

La entidad al momento de publicar la resolución de apertura del proceso, el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el cronograma del proceso de contratación claramente el término de traslado del informe de evaluación; cronograma que fue modificado por la ADENDA No. 1 al pliego de condiciones, el cual definió como término de traslado del informe de evaluación, del 21 al 23 de octubre del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que el mismo está por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación de marras, y por tanto debe dársele aplicación a lo establecido en pliego, Al ser así, no se tendrá en cuenta el documento presentado, ni se procederá a modificar el informe de evaluación.

Ahora bien, en el informe inicial de la oferta presentada por el proponente CAL Y MAYOR, referida al EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG), WILLIAM ANTONIO APONTE RODRIGUEZ, se califica como CUMPLE, toda vez que en el diligenciamiento de la ficha del personal propuesto se incluyó la información académica del profesional, pero en los folios seguidos de la propuestas (folios 126 a 133) no se allega la documentación exigida por el pliego de condiciones, numeral 6.3.1., que establece lo siguiente:

"Para acreditar este requisito habilitante el proponente debe aportar con la oferta la siguiente información del personal propuesto:

- hoja de vida suscrita por el profesional;
- copia del diploma y/o acta de grado que acredite el título profesional;
- copia del título de especialista;
- copia de la cedula, tarjeta profesional y certificado del COPNIA;
- certificación de experiencia donde conste: nombre del contratista o empleador, nombre del profesional que acredita la experiencia e identificación, objeto del contrato o de la prestación del servicio, tiempo de servicio, fecha de expedición. Esta certificación debe ser expedida por la persona responsable con su firma, teléfono, celular dirección y email de contacto."

Los documentos subrayados en la anterior cita no fueron allegados por el proponente en su oferta, siendo que conocia desde el principio las condiciones de participación y las exigencias del pliego de condiciones. Pasar por alto esto lo que buscaba era confundir e inducir en error al evaluador, siendo que recibio observaciones sobre el personal propuesto que fueron subsanadas.



### **Ercilia Barrios Florez**

De:

Juan José Gutierrez Arboleda < jgutierreza@calymayor.com.mx>

Enviado el:

lunes, 28 de octubre de 2019 6:39 p.m. ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

Para: CC:

Marco Antonio Hinojosa Hinojosa; Geovanni Infante Malagón; Diana Patricia Galindo

Gómez; Cristian Adolfo Sierra Hernández; Diego Alexander Giraldo Vergara; Edgar Yesid Gómez Gómez; Eliana Andrea Velasco Hernández; Gloria Patricia Gúzman Beltran; Mery

Mercedes Ramirez Brito; Paola Stefhania Ahumada Peña

Asunto:

OBSERVACIONES INFORME 28/10/2019 PROCESO TC-CPN-001-19 TRANSCARIBE

**Datos adjuntos:** 

Subsanación Inf. DEFINITIVO.PDF

Bogotá D.C.; 28 de octubre de 2019

Señores,

TRANSCARIBE S.A.

Urb. Anita diag. 35 # 71-77 Patio Portal Atn.: Ercilia del Carmen Barrios Florez

Cartagena D.T. y C.

Respetada Doctora Ercilia,

Por medio del presente, nos permitimos enviar documento de observaciones al informe de evaluación publicado el día de hoy en la plataforma SECOP I, las cuales solicitamos sean tenidas en cuenta para la evaluación definitiva de nuestra oferta.

Quedamos atentos a sus amables comentarios y a la espera de confirmación.

Cordialmente,

### Arg. Juan José Gutiérrez Arboleda

Integrador de Ofertas

Gerencia Comercial C y SA



T. +57 (1) 616 7377 Ext. 214





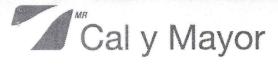






Este correo electrónico forma parte integral de la comunicación corporativa de Grupo Cal y Mayor, contiene información de interés y uso exclusivos de la corporación. Si usted no es un receptor intencional por favor borre el mensaje y notifíquelo al remitente. PROTECCIÓN DE DATOS: Para conocer el AVISÓ DE PRIVACIDAD usted podrá consultar nuestra página www.calymayor.com.mx

CUIDA EL MEDIO AMBIENTE, AHORRA PAPEL. No imprima este correo electrónico a menos que sea necesario



Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019

Señores

### TRANSCARIBE S.A.

Oficina Asesora Jurídica

Atnd.: Ercilia del Carmen Barrios Florez Urb. Anita diag. 35 # 71 – 77 Patio Portal

Cartagena, Bolívar.

Referencia:

Concurso de Méritos No. TC-CPN-001-19 cuyo objeto es: "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACION DEL MODELO DE TRANSPORTE PUBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA SITM

TRANSCARIBE"

Asunto:

Informe Definitivo de Evaluación

Estimados señores,

Por medio de la presente, nos permitimos presentar nuestras observaciones al informe publicado el día 28 de octubre a las 4:04 pm respecto a las propuestas presentadas al proceso en referencia, así:

#### EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) 1.

En la evaluación de nuestra oferta, específicamente en el numeral 2.2.5 la Entidad indica que el Ing. William Antonio Aponte Rodríguez, el cual propusimos como EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG). NO acredita la formación académica y experiencia general y específica requerida por la entidad en el pliego de condiciones.

Al respecto, de acuerdo a lo publicado por la entidad en el informe de evaluación preliminar, el profesional propuesto fue calificado como "CUMPLE" tal y como se puede apreciar en el siguiente fragmento extraído del Informe de Evaluación Técnica preliminar publicado el día 18 de octubre de 2019 siendo las 5:07 p.m. en la plataforma SECOP I, así:





### 2.2.5 EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)

A folios 125 a 133 el profesional propuesto por el oferente acredita la formación académica y experiencia general y específica requerida por la entidad en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la empresa CUMPLE con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

El profesional se encontraba habilitado en primera instancia, hecho que contraviene a lo indicado por la entidad en el informe de Evaluación Técnico definitivo, donde indica que no se acredito la formación académica lo cual invalida de la misma forma la experiencia aportada en la propuesta.

Sin embargo, de acuerdo a la circular externa No. 13 publicada por Colombia Compra eficiente el 13 de junio de 2014 se establece lo siguiente:

"A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta(...)

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación. Con base en el principio de economía y el objetivo de



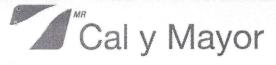
www.calvmavor.com.mx Colombia Calle 86 No. 19A/21, Piso 6 Bodotá T. +57 (1) 616 7377 F. +57 (1) 635 9565

Calle Bolivar No. 472 Edificio Business Club Torre 1 Of, 303 Miraflores C.P Lima 18, Lima T./F. + 51 (1) 249 5703 comsur@calvmavor.com.mx

México Canada No. 110 Col. Parque San Andrés Coyoacán, CDMX 04040 T. +52 (55) 5985 1050 F. +52 (55) 5033 6193

Centroamérica Oficina 318, Calle 1 El Carmen esq. Via Brasil, Corregimiento de Bella Vista, Cludad de Panama T. +(507) 387 3976 comperu@calymayor.com.mx commex@calymayor.com.mx comcentroamerica@calymayor.com.mx comusa@calymayor.com.mx

Tollway Towers North, Suite 870, 15770 North Dallas Parkway Dallas, Texas 75248 P. +1 (214) 764 2896 F. +1 (214) 889 5049



eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, nos permitimos enviar copia de los diplomas de los estudios realizados por el Ing. William Antonio Aponte Rodríguez, dando cumplimiento a los requisitos HABILITANTES, por lo anterior nuestra propuesta debe ser habilitada y otorgar un total de 990 puntos.

De acuerdo a la adenda No. 2 publicada el día 25 de octubre en la plataforma SECOP I, la entidad modificó el cronograma estableciendo el 30 de octubre como la fecha de negociación con el oferente calificado en primer lugar, solicitamos amablemente a la entidad indicarnos si la modificación al informe se va efectuar previamente en el SECOP I o debemos asistir a la instalaciones de la entidad en la fecha mencionada anteriormente.

Adicionalmente, adjuntamos copia de la Circular No. 13 del 13 de junio de 2014 publicada por Colombia Compra eficiente.

Sin otro particular, nos suscribimos de Ustedes.

Cordialmente,

Brigitte Dayana Hernández López

CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

Representante Legal Teléfono: 616 7377

Dirección: Calle 86 No 19 A – 21 Bogotá D.C. Correo: evelasco@calymayor.com.mx

igutierreza@calymayor.com.mx



comsur@calymayor.com.mx



En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

## La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución Nº 139 de 1950 en atención a que

## William Antonio Aponte Robriguez

con Cédula de Ciudadanía Nº 79.867.113 expedida en SANTAFÉ DE BOOMA, aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas, le confiere el título de

## Ingeniero Catastral y Geobesta.

En testimonio de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de مريان

de 1998

### ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 980 Folio 980

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE

### WILLIAM ANTONIO APONTE RODRIGUEZ

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del 2000, se efectuó en el TEATRO RADIO CITY, el acto solemne de grado de WILLIAM ANTONIO APONTE RODRIGUEZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.79.867.113 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., quien terminó su plan de estudios de acuerdo a los reglamentos de la Universidad.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el título de ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA y dispuso la entrega inmediata del acta de Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

'(Fdo.) GERMAN ORDOÑEZ PINZON -Rector (e) . (Fdo.) AURORA GONZALEZ MORA, Secretaria Académica Facultad de Ingeniería.

Es fiel copia tomada de su original que se expide hoy DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2000.

Renovación Oficial del Programa ICFES Resolución 581 de abril 4 de 1994.

AURORA GONZALEZ MORA

F. ING Registro No. 2302 Folio.151 L. 3



En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

### La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950

en atención a que

### William Antonio Aponte Rodríguez

con Cédula de Ciudadanía No. 79.867.113 expedida en Santafé de Bogotá aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas, le confiere el título de

### Especialista en Sistemas de Información Geográfica

En testimonio de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de Diciembre del año 2000

Rector

Secretario General

Decano

ecretario/Facultad

Registro No. 2302F. 1511., 3

Diploma No. 01109



### UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

### COPIA DE ACTA DE GRADO

De: APONTE RODRIGUEZ WILLIAM ANTONIO

ACTA DE GRADO No. **EDUC** 167. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 14 días de Diciembre de 2011, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, teniendo en cuenta que el(la) estudiante APONTE RODRIGUEZ WILLIAM ANTONIO identificado con C.C No. 79867113 expedida en BOGOTA DC, ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de la carrera Maestria. cumpliendo con el requisito de grado estatutario (Trabajo de Grado con nota Aprobada), para obtener el Título magister de:

### MAGISTER EN GEOGRAFIA

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. 4705 de fecha 14 de Diciembre de 2011 y en concordancia la Ley 30 de 1992, esta Universidad, en nombre de la con República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado, en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 46, Folio 16 del 14 de Diciembre de 2011

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

RECTOR

(Firmado) GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ

SECRETARIO GENERAL

(Firmado) SULMA LILIANA MORENO GOMEZ

DECANO DE LA FACULTAD

(Firmado) GILBERTO FORERO

SECRETARIO DE LA FACULTAD

(Firmado) NIDIA MATILDE PACHECO ACUÑA

Se expide en Tunia a los 14 días de Diciembre de 2011

COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL-

DE REGISTRO ACADÉMICO

SECRETARIO GENERAL



República de Colombia Ministerio de Educación Nacional

### La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

en convenio con

El Instituto Geografico Agustín Codazzi

Teniendo en cuenta que:

# William Antonio Aponte Kodriguez

C. C. N° 79.867.113 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

## Magister en Geografia

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 14 días del mes de diciembre de 2011

Admisiones y Control de Registro Académico

Diploma No. 12253 Libro de Registro No. 46

Folio No. 16

Fecha 14-12-2011

Rector

Lucian Hian Horen (2) Secretario General

Brown Coor



### Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

Para:

Partícipes del sistema de compras y contratación pública

Asunto:

Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

### A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio<sup>1</sup>. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas²; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

### (i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.





Artículos 845 y 846 del Código de Comercio.

Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.



### (ii) Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación<sup>4</sup>.

### B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación<sup>5</sup>. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación<sup>6</sup>.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta González

Directora General

Referencia Normativa

Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1150 de 2007

Artículos 824, 845 y 846 del Código de Comercio

Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 4, artículo 59; numeral 3, artículo 41; numeral 2, artículo 67 y numeral 5, artículo 85 del Decreto 1510 de 2013

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).

La publicación procede en el término de que trata el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.



PROSPERIDAD PARA TODOS

<sup>4</sup> Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.



Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Oficina Asesora Jurídica

Atnd.: Ercilia del Carmen Barrios Florez Urb. Anita diag. 35 # 71 – 77 Patio Portal

Cartagena, Bolívar.



Referencia:

Concurso de Méritos No. TC-CPN-001-19 cuyo objeto es: "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACION DEL MODELO DE TRANSPORTE PUBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA SITM

TRANSCARIBE"

Asunto:

Informe Definitivo de Evaluación

Estimados señores,

Por medio de la presente, nos permitimos presentar nuestras observaciones al informe publicado el día 28 de octubre a las 4:04 pm respecto a las propuestas presentadas al proceso en referencia, así:

### 1. EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)

En la evaluación de nuestra oferta, específicamente en el numeral 2.2.5 la Entidad indica que el Ing. William Antonio Aponte Rodríguez, el cual propusimos como **EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)**, NO acredita la formación académica y experiencia general y específica requerida por la entidad en el pliego de condiciones.

i. Al respecto, de acuerdo a lo publicado por la entidad en el informe de evaluación preliminar, el profesional propuesto fue calificado como "CUMPLE" tal y como se puede apreciar en el siguiente fragmento extraído del Informe de Evaluación Técnica preliminar publicado el día 18 de octubre de 2019 siendo las 5:07 p.m. en la plataforma SECOP I, así:

